Álvaro Stevens Ochoa Díaz

Defensor Público

Valledupar, 27 de enero de 2025

Doctora
KAREN LARITZA GUERRA MARULANDA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CESAR
Supervisora del Contrato

REF: CONTRATO CD-DP-4098-2023
ASUNTO: INFORME DE ACTIVIDADES MES DE ENERO DE 2025

ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 1065570895, y portador de la tarjeta profesional 242.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura , en mi carácter de defensor público del programa de Restitución de Tierras adscrito a esa regional, de manera oportuna y comedida me dirijo a usted con el propósito de rendir el informe de gestión correspondiente al mes de **ENERO de 2025**; el cual se estructura, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular 04-2020, emitida por la Defensoría del Pueblo.

Para el propósito señalado y siendo congruente con el exordio le informo los siguientes:

1. HECHOS JURÍDICOS RELEVANTES RESPECTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

1.1. **PROCESO CON RAD: 20001-31-21-003-2015-00120-00.** el **19 de diciembre de 2024,** El Juzgado Tercero responde a la solicitud realizada desde el 24 de octubre del año anterior, enunciando que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica sería trasladada al **Tribunal**, debido a que el proceso se encuentra en etapa de **POST-FALLO**.

1.2. **PROCESO CON RAD: 20001-31-21-003-2016-00103-00.** el **19 de diciembre de 2024,** El Juzgado Tercero responde a la solicitud realizada desde el 24 de octubre del año anterior, enunciando que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica sería trasladada al **JUZGADO SEGUNDO, debido** a que en el proceso se ordenó su acumulación con el radicado **20001-31-21-002-2015-00121-00.**

1.3. **PROCESO CON RAD: 20001-31-21-003-2015-00109-00.** el **19 de diciembre de 2024,** El Juzgado Tercero responde a la solicitud realizada desde el 24 de octubre del año anterior, enunciando que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica sería trasladada al **Tribunal**, debido a que el proceso se encuentra en etapa de **POST-FALLO**.

1.4. **PROCESO CON RAD: 20001-31-21-002-2017-00037-01.** el 30 de diciembre de 2024**, El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTRAGENA SALA CIVIL ESPCIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, me notificó de la modulación de **la PROVIDENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 DE MODULACIÓN** de la sentencia del 22 de junio de 2024, en la que se había dispuesto lo siguiente, referente a mis defendidos **RAFAEL ENRIQUE HERNÁNDEZ SUAREZ y EDIRIS ESTHER JIMÉNEZ OROZCO,** veámoslo: *"(…) 4.5. REPUTAR la inexistencia de la posesión alegada por el opositor RAFEL ENRIQUE HERNÁNDEZ SUAREZ, en su escrito de oposición, en virtud de la aplicación a la presunción de que trata el numeral 5° del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011. 5. DECLARAR INFUNDADA la oposición presentada por RAFAEL ENRIQUE HERNÁNDEZ SUAREZ, en cuanto a los presupuestos axiológicos de la buena fe exenta de culpa. Como consecuencia de lo anterior, se niega la compensación económica.* ***6. RECONOCER a los señores RAFAEL ENRIQUE HERNÁNDEZ SUAREZ y EDIRIS ESTHER JIMÉNEZ OROZCO como ocupantes secundarios****, conforme a las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído. 7.* ***En consecuencia se CONCEDERÁ*** *a los señores RAFAEL ENRIQUE HERNÁNDEZ SUAREZ y EDIRIS ESTHER JIMÉNEZ OROZCO* ***la medida de atención consistente a la entrega de un inmueble, cuya extensión no supere la Unidad Agrícola Familiar calculada a nivel predial, conforme al artículo 38 de la Ley 160 de 1994*** *y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, medida que deberá observar la constitución del extenso núcleo familiar de los ocupantes secundarios, acompañado de la implementación de un proyecto productivo cuyo valor será el señalado en la respectiva Guía Operativa de la Unidad de Restitución de Tierras, las cuales estarán a cargo del FONDO DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 8. ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Cuidad y Territorio, que determine la viabilidad de otorgar subsidio de vivienda, a los ocupantes secundarios RAFAEL ENRIQUE HERNÁNDEZ SUAREZ y EDIRIS ESTHER JIMÉNEZ OROZCO, a través del Programa de Vivienda de Interés Rural – VISR, para lo cual la Unidad de Restitución de Tierras priorizará al ocupante secundario en el mencionado programa. 9. Advertir a los ocupantes secundarios RAFAEL ENRIQUE HERNÁNDEZ SUAREZ y EDIRIS ESTHER JIMÉNEZ OROZCO que, en caso de comprobarse posteriormente que no tenía condiciones de vulnerabilidad o utilizó de manera ilícita la medida recibida o de allegarse información que lo vincule directamente con los hechos que ocasionaron el despojo o el abandono forzado o de que faltó a la verdad en los informes de caracterización elaborados u omitió allegar pruebas sobre su*

condición socioeconómica o en caso de comprobarse que no tiene la condición de vulnerabilidad que se precisa, quedará obligado a restituir la atención recibida. (…)"

Posterior a ello el Suscrito solicitó modulación de sentencia el 25 de junio de 2024 y el 26 de septiembre del año anterior se hizo la reiteración lo cual trajo como resultado lo siguiente:

Así mismo obra memorial proveniente del apoderado judicial de los segundos ocupantes en el que solicita la modulación de la sentencia, poniendo de presente que, sus poderdantes fueron sujetos de hechos victimizantes en el mes de noviembre del año 2023, ocurridos en el predio la manuelita, y en el que perdió la vida el compañero sentimental de la hija de los ocupantes secundarios, señalando que estos hechos los obligaron a abandonar el predio y desplazarse forzosamente al MUNICIPIO DE FUNDACIÓN MAGDALENA, situación que, según su dicho se encuentra en conocimiento de las autoridades competentes. Igualmente puso de presente el togado que, el grupo familiar de los actores está conformado por sujetos de especial protección constitucional como son los señores OROZCO HERNANDEZ y JIMÉNEZ OROZCO, y su nieto. Así con fundamento en lo anterior, solicita se les otorgue como medida de protección definitiva el valor de una vivienda de interés social es decir 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes, al proyecto productivo reconocido en la sentencia.

Finalmente, se considera oportuno aclarar al memorialista que no resulta procedente disponer el pago en dinero de la suma destinada a proyecto productivo, ello por cuanto conforme a lo dispuesto en el acuerdo 54, emitido por el consejo directivo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, los beneficiarios de los proyectos productivos son: "Aquellos núcleos familiares a quienes en el marco de una providencia judicial se le hubiese reconocido el derecho fundamental a la restitución de tierras ruta individual o como segundos ocupantes, bien sea mediante la restitución jurídica y material de un predio rural o urbano, o en su defecto, a través de la compensación con un predio por equivalencia ambiental o económica en suelo rural o urbano y como consecuencia de ello, se les hubiese ordenado la implementación de un Proyecto Productivo."

Conforme a lo anterior y no habiendo predio por entregar, debido precisamente a la modulación de la sentencia concedida en líneas anterior, se concluye que no hay lugar a acceder a la solicitud formulada por los ocupantes, por el contrario, se dejará sin efecto las órdenes relativas al otorgamiento de subsidio de vivienda e implementación de proyecto productivo otorgadas a los segundos ocupantes en los numerales 7 y 8 de la sentencia, sin perjuicio de lo anterior, de acreditarse la adquisición de inmueble rural se podrá examinar la posibilidad de conceder nuevas medidas.

PRIMERO: ***MODULAR el numeral séptimo de la sentencia del 22 de junio de 2022, proferida por esta Sala Civil Especializada, en el sentido de autorizar el pago del valor equivalente a los 135 S.M.M.L.V a favor de RAFAEL ENRIQUE HERNÁNDEZ SUÁREZ y EDIRIS ESTHER JIMÉNEZ OROZCO****, como medida de compensación definitiva.*

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago en dinero de la suma destinada a proyecto productivo, formulada por el apoderado judicial de los opositores de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ***DEJAR sin efecto las órdenes relativas al otorgamiento de subsidio de vivienda e implementación de proyecto productivo numerales contenidos en los numerales 7 y 8 de la sentencia 22 de junio de 2022, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia****.*

CUARTO: Notifíquese la decisión adoptada a las partes e intervinientes utilizando el medio más expedito posible. Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

1.5. **PROCESO CON RAD 2001-31-21-003-2017-000154-01.** Se comunicó a la Magistrada que se realizó por parte de la Coordinadora, que me realizó traslado formal de las actas de audiencia y ordenes de audiencia el **14 de enero de 2025.**

1.6. **PROCESO CON RAD 20001-31-21-003-2018-00047-00.** El 13 de enero de 2025, el Tribunal me envío formato de solicitud de activación de usuario y procedí el 27 de enero de 2025 a remitir el formato diligenciado.

1.7. **PROCESO CON RAD 20001-31-21-003-2016-00103-00.** El 13 de enero de 2025, el Tribunal me envío formato de solicitud de activación de usuario y procedí el 27 de enero de 2025 a remitir

el formato diligenciado. también se me informo que el proceso fue acumulado con el RAD: 20001-31-21-002-2015-00121-00 adelantado por el Juez Segundo de Tierras.

1.8. **PROCESO CON RAD 20001-31-21-002-2024-00087-00.** El 27 de enero de 2025, se remitió **segunda solicitud al usuario requiriendo contacto para presentar oposición.**

1.9. **PROCESO CON RAD 20001-31-21-003-2022-00147-00.** El Juez me notifica de la reprogramación de la audiencia para escuchar los testimonios de los señores s RAFAEL DIAZ, MILKIN MONTERO, LUCINDA ACOSTA, tal cual quedó consignada en el acta de la audiencia del 11 de diciembre por orden emitida por el Juez, el **próximo 05 de febrero de 2025, a las 09 de la mañana**

Establecidos los hechos de relevancia jurídica para delimitar la ejecución contractual del Suscrito, debo puntualizar que se logró actualizar formulario **SD-P07-F190**, denominado **Informe mensual de ejecución consolidado RJV – Ley 1448 de 2011.**

Corolario de lo expuesto procedo a remitir los siguientes:

2. ANEXOS

2.1. **F-68 FORMATO DE EJECUCIÓN PARA PAGOS**. Formato tipo Excel.

2.2. **CONTROL DE AUDIENCIAS** – Restitución de Tierras (**SD-P07-F176**). Formato tipo Excel. **en blanco como señal de que hasta la fecha de realización del informe no se me ha notificado de audiencia para el mes de ENERO DE 2025.**

2.3. **CONTROL DE COMUNICACIONES** – Restitución de Tierras (**SD-P07-F181**). Formato tipo Excel. **REPORTANDO EL MINIMO EXIGIDO POR LA COORDINADORA CON SU RESPECTIVO ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA en FORMATO WIN RAR.**

2.4. **INFORME MENSUAL** – Restitución de Tierras (**SD-P07-F185**). Formato tipo Excel.

2.5. **INFORME CONSOLIDADO** – Ley 1448 de 2011 (**SD-P07-F190**). Formato tipo Excel.

2.6. **Planilla de aportes al sistema de seguridad social COTIZACION MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024, con su respectivo comprobante de pago. En UN (1) ARCHIVOS en formato PDF.**

2.7. Una **Carpeta Comprimida**, de nombre **PROCESOS**, que contiene:

2.7.1.1. **Varias Subcarpetas,** con el número de cada radicado de los procesos de los cuales se relacionaron actuaciones en este mes de ejecución de actividades**, relacionándose la última actuación adelantada,** para los procesos reseñados en el acápite de **"HECHOS JURÍDICOS RELEVANTES RESPECTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL".**

2.8. Una **Carpeta Comprimida**, de nombre **BARRAS ACADEMICAS**, que contiene:

2.8.1. La cual contiene a su vez los archivos que certifican la asistencia a las barras y capacitaciones

2.9. Una **Carpeta Comprimida**, de nombre **CONTROL DE COMUNICACIONES**, que contiene:

2.9.1. La cual contiene a su vez dos archivos en formato PDF y un archivo en formato Excel.

Conforme a lo expuesto, la señora **Supervisora del Contrato,** tendrá los insumos necesarios para certificar que he cumplido a cabalidad el objeto contractual, para el periodo reportado.

Sin otro particular me despido no sin antes agradecer lo que la presente misiva amerite.

De la señora Supervisora, con respeto y consideración,



ALVARO STEVENS OCHOA DIAZ
CC 1065570895
T.P. 242.897 del CS de la J